



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00119-00

Subsanada la demanda - **artículos 82 y 468 del Código General del Proceso**-, y verificado que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del **art. 422 ejusdem**, el juzgado **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Vehifinanzas SAS** contra **Luis Fernando Morales Flórez**, por los valores relacionadas en el pagaré base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1 Por la suma de **\$63.065.365** como capital de la obligación.

1.2 Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 27 de diciembre de 2019 y hasta cuando el pago efectivo.

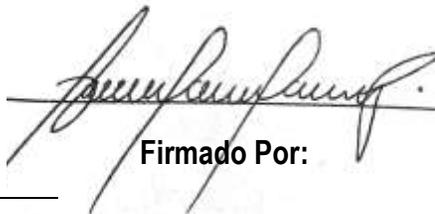
2.- Decrétese el embargo y secuestro del vehículo objeto de la garantía y de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Transito respectiva. Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo decretado, y las condiciones de salud pública lo permitan, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el **artículo 291 y ss del C. de G. del P** o en la forma contemplada en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación -**art. 431 y 442 ibidem**-.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el **artículo 365 del C. G. P.**

5.- Tener a **Karina Teresa González González** como apoderada del extremo ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹


Firmado Por:

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 048 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

298b1c8107547eb5a5e2933a163936b809efe032ac3b812b974c877371fb7e9b

Documento generado en 28/07/2020 03:42:10 p.m.